



Universidad Autónoma
de Entre Ríos
Facultad de Ciencia y Tecnología

RESOLUCION N° **696-2004**
PARANÁ, 15-10-2004

VISTO:

La necesidad de contar con responsables en cada una de las carreras que conforman la oferta académica en las diferentes subsedes de esta facultad de Ciencia y Tecnología y con consejos de carrera, y;

CONSIDERANDO:

Que tanto los responsables de carreras como los consejos de carrera desempeñarán una función de suma importancia institucional y que su labor contribuirá a la etapa de organización por la que atraviesa nuestra facultad.

Que la facultad carece de un reglamento específico que ordene lo relativo a las funciones y elecciones de Responsables de Carrera y Consejo de Carrera.

Que Secretaría Académica ha presentado una propuesta en este sentido.

Que la misma que tratada en Consejo Consultivo Provisorio y sus miembros hicieron llegar las observaciones pertinentes.

Que el suscripto es competente para dictaminar sobre el particular, conforme lo establece el estatuto provisorio de la Universidad.

Por ello,

**EL DECANO ORGANIZADOR DE LA
FACULTAD DE CIENCIA Y TECNOLOGIA
R E S U E L V E:**

Artículo 1º: Apruébese el Reglamento de Responsable de Carreras y Consejo de Carreras que forma parte de la presente como Anexo Único.

Artículo 2º: Determínese que la primera elección de Responsable de Carrera conforme a lo establecido en este reglamento se llevará a cabo durante la primera quincena del mes de noviembre de 2004.

Artículo 3º: Determínese que la primera elección para los Consejos de Carreras conforme a lo establecido en este reglamento se llevará a cabo durante la segunda quincena del mes de noviembre.

Artículo 4º: Regístrese, comuníquese a quienes corresponda, notifíquese a la parte interesada y oportunamente archívese.



ANEXO ÚNICO
REGLAMENTO DE RESPONSABLES DE CARRERA- CONSEJO DE CARRERA

✓ ***DE LOS RESPONSABLES DE CARRERA***

Artículo 1° Cada carrera de la Facultad de Ciencia y Tecnología, dependiente de la Universidad Autónoma de Entre Ríos contará con un Responsable de Carrera titular y uno suplente, cuyas funciones y modalidad de elección estarán estipuladas por el presente Reglamento.

Artículo 2° A los efectos de este reglamento se entenderá por “carrera” a todas aquellas titulaciones de un mismo campo de conocimiento y/o actividad; razón por la cual, en este caso, una carrera involucra a las titulaciones de tecnicatura, profesorado y licenciatura.

Artículo 3° En aquellas carreras que se dicten simultáneamente en varias subsedes de la Facultad, se elegirá un Responsable titular y uno suplente para cada una de ellas.

Artículo 4° Académicamente, el Responsable dependerá de la Secretaría Académica, debiendo dar cuenta a ésta de sus actividades, o en quienes esta Secretaría delegue esta función.

Artículo 5° Para ser electo Responsable de Carrera se requiere poseer título afín a la carrera para la que se postula o ser Profesor del área de Sistemas o Computación en el caso de la carrera de Licenciatura en Sistemas Informáticos; ser profesor titular/ adjunto de la misma y poseer una antigüedad mínima de 4 (cuatro) años en ejercicio de la docencia en la carrera, computándose a este efecto, la antigüedad de los docentes en los institutos transferidos.

Artículo 6° Los Responsables durarán 2 (dos) años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos sólo por un nuevo período consecutivo.

Artículo 7° Quien resulte electo para desempeñar la función de Responsable en una de las carreras de la Facultad no podrá ocupar idéntica responsabilidad en otra, aunque esta fuera en carácter de suplente.

Artículo 8° El Responsable de carrera electo como titular recibirá una compensación económica por su función, la cual se remunerará en 6 (seis) horas cátedras, no computando las mismas para las situaciones de incompatibilidad previstas en la legislación vigente, en lo referente a que no serán consideradas como horas al frente de alumnos.

Artículo 9° La actividad del Responsable suplente es ad- honorem, a menos que se produzca licencia por más de 30 (treinta) días del titular o renuncia al cargo, computándose las licencias consecutivas. En estos últimos casos, el Decano reasignará la compensación económica al suplente, quien será designado hasta completar el período de los 2 (dos) años o hasta que el titular se reintegre en sus funciones, según corresponda.

Artículo 10° Serán funciones del Responsable:

- a) Presidir los Consejos de Carrera.
- b) Participar en el diseño, rediseño y actualización del Plan de Estudios de la carrera



Universidad Autónoma
de Entre Ríos

Facultad de Ciencia y Tecnología

RESOLUCION N° **696-2004**
PARANÁ, 15-10-2004

- c) Colaborar en el proceso de evaluación institucional
- d) Participar en las instancias de concursos que la reglamentación específica indique.
- e) Colaborar con la Secretaría Académica y con el Área Alumnado de la Facultad en la confección de los horarios de los profesores de la carrera.
- f) Observar y comunicar, a la Secretaría Académica de la Facultad, la necesidad de cobertura de cátedras a los efectos de lograr una adecuada implementación de los planes de estudios correspondientes.
- g) Identificar las áreas en que se requiera capacitación para los profesores de la carrera
- h) Promover, junto a la Secretaría Académica espacios de intercambio e integración entre los responsables de otras carreras de la Facultad y de la misma carrera de distintas subsedes.
- i) Promover la realización de proyectos de investigación y extensión, de acuerdo con las líneas previstas por los respectivos Secretarios.
- j) Velar por el buen funcionamiento de los servicios auxiliares de la docencia, la investigación y la extensión vinculados con la carrera a su cargo (biblioteca, equipamiento informático, etc.)
- k) Relevar y proponer la adquisición de material bibliográfico requerido por las cátedras e informar de esta situación a la Secretaría Académica de su dependencia y a través de esta al Área Biblioteca.
- l) Propiciar la existencia de ofertas extracurriculares que aborden temas que complementen los incluidos en el plan de estudio de la carrera.
- m) Participar activamente, en representación de la Facultad, en las Asociaciones, Federaciones, Redes o Instituciones que hacen al campo de la carrera.
- n) Elaborar un informe anual de actividades realizadas, el cual deberá ser presentado ante la Secretaría Académica y, por intermedio de ésta, al Decanato de la Facultad. En dicho informe, además, se deberá dar cuenta de la planificación proyectada para el año siguiente, incluyendo un diagnóstico de necesidades, prioridades y requerimientos presupuestarios; previa vista del Consejo de Carrera.

Artículo 11° El Responsable de carrera será elegido por sus pares en elección directa, por simple mayoría de sufragios, pudiendo ser elegido entre todos los docentes de la carrera, que cumplan lo dispuesto en el Artículo 17 del presente Reglamento.

Artículo 12° La elección de los Responsables será simultánea en todas las carreras de la Facultad, en tiempo a determinar, mediante la convocatoria del Decano.

Artículo 13° : El Consejo Directivo fijará el cronograma electoral que deberá incluir fechas para la presentación de postulaciones, plazo para oficialización de los postulantes, para impugnaciones y para la resolución del comicio, fecha de proclamación y asunción de los electos, y designará a la Junta Electoral que tendrá la responsabilidad para la Sede y para cada Subsección de fiscalizar el normal desarrollo de la elección, desde su inicio hasta su finalización.



Universidad Autónoma
de Entre Ríos

Facultad de Ciencia y Tecnología

RESOLUCION N° **696-2004**
PARANÁ, 15-10-2004

Artículo 14° La Junta Electoral estará constituida por 3 (tres) docentes titulares y 3 (tres) suplentes de cualquier categoría, con una antigüedad en alguna cátedra de la carrera mínima de 1 (un) año, designados por el Decano a propuesta de los representantes docentes del Consejo Directivo. Los docentes que integren la Junta Electoral no podrán participar como elegibles en los cargos en disputa.

Artículo 15° : El Departamento Personal de la Facultad confeccionará para cada carrera de cada sede y/o subsede: a) la lista de electores con su correspondiente antigüedad en la Facultad conforme con el Artículo 17 del presente reglamento, b) la lista de elegibles, conforme con el Artículo 5. La Junta Electoral exhibirá la convocatoria y los mencionados padrones en los transparentes que la Facultad destine para ello, con una antelación de 5 (cinco) días hábiles a la fecha fijada para el inicio del acto eleccionario. Cualquier reclamo deberá realizarse por escrito una vez de publicado los padrones y hasta 3 (tres) días hábiles anteriores al inicio del acto eleccionario. La Junta Electoral deberá expedirse al respecto dentro de los 3 (tres) días hábiles a la presentación del reclamo.

Artículo 16° : La emisión del voto será secreta, obligatoria y directa.

Artículo 17° : Serán electores aquellos docentes de la carrera a la cual pertenece su cátedra, laboratorio y/o proyecto de investigación y desarrollo, cualquiera sea su categoría y carácter de designación que tengan como mínimo 1 (un) año de antigüedad en la carrera y subsede correspondiente.

Artículo 18° : Para ser oficializada una postulación se deberá presentar una nota dirigida a la Junta Electoral, manifestando las aspiraciones al cargo, el nombre del candidato suplente y una nómina firmada por no menos del 15 % del total de electores que avalen la candidatura.

Artículo 19° : La presentación a la que alude el artículo anterior debe realizarse 5 (cinco) días hábiles previos a la elección. Vencido el plazo de 48 horas de la presentación y no habiéndose expedido la Junta, se dará por oficializada la candidatura. Si dentro del plazo previsto mediare alguna observación, el postulante será informado de la misma a fin de que subsane el inconveniente, lo cual deberá realizarse en el término de las 24 horas siguientes.

Artículo 20° : La emisión de votos se realizará durante 5 (cinco) días hábiles corridos en los horarios establecidos por la Junta Electoral para cada acto eleccionario. A tal fin se habilitará: a) una urna por cada carrera en cada sede o subsede y designará 1 (un) responsable del acto electoral por cada una; b) una copia del padrón de electores de cada carrera en cada sede o subsede para la firma del votante después de haber emitido su voto. En el mismo se hará entrega al votante de una constancia que acredite dicho acto.

Artículo 21° Para la emisión del voto el sufragante deberá presentar Documento de Identidad, Libreta Cívica, de Enrolamiento o Cédula. Cuando no se pueda establecer inequívocamente la identidad del elector no se estará en condiciones de emitir el voto.

Artículo 22° : Serán pasibles de sanción, aquéllos electores que no voten sin justificación fundada por escrito. A los efectos de dar una efectiva justificación, deberá ser dirigida a la Junta Electoral en el plazo de 30 (treinta) días hábiles a contar a partir del cierre del acto eleccionario.



Universidad Autónoma
de Entre Ríos

Facultad de Ciencia y Tecnología

RESOLUCION N° **696-2004**
PARANÁ, 15-10-2004

Artículo 23° : El escrutinio se realizará inmediatamente de concluido el acto eleccionario. Estará presidido por 1 (un) integrante de la Junta Electoral y 1 (un) representante del Decanato pudiendo estar presente como mínimo 1(un) representante de cada carrera, el cuál deberá ser integrante del padrón electoral de la misma. Esta comisión labrará un acta con el resultado del escrutinio definitivo y la nómina de los electores que no emitieron su voto junto con toda la documentación pertinente que se haya generado. Dicha documentación se elevará al Decano, para su tratamiento en el Consejo Directivo, en la primera reunión posterior al cierre del acto eleccionario.

El plazo de impugnaciones y/o reclamos con relación al acto eleccionario será de 3 (tres) días hábiles posteriores al cierre del mismo.

Artículo 24° : En caso de empate se realizará una segunda votación la cual se desarrollará en 1(un) sólo día dentro de los 5(cinco) días hábiles siguientes con las mismas exigencias y procedimientos establecidos para la primera votación.

Artículo 25° : Las actuaciones, deliberaciones y resoluciones de la Junta Electoral deberán constar en Actas debidamente foliadas y firmadas por sus miembros. Esta documentación, una vez finalizado el comicio, será archivada por la Secretaría Académica.

Artículo 26° Cualquier aspecto no previsto en este Reglamento será resuelto por el Decano, quien podrá dar curso y decisión a los miembros de la Junta Electoral.

✓ **DE LOS CONSEJOS DE CARRERA**

Artículo 27° : Los Consejos de Carrera son ámbitos de discusión, reflexión y participación, los cuales estarán integrados con voz y voto por representantes del Claustro docente, estudiantil y graduados, debiendo éstos ser elegidos por sus estamentos, estarán conformados por 2 (dos) docentes, 1 (un) alumno y 1 (un) graduado. Dichos consejos deberán constituirse dentro del primer año de mandato del Responsable electo.

Artículo 28° : Serán presididos por el Responsable de carrera quien tendrá voz y voto, y en caso de empate su voto se computará doble.

Artículo 29° : Serán funciones de los Consejos de Carreras:

a) Participar en la evaluación del proceso de implementación del plan de estudios de la carrera y proponer, cuando resulte necesario, la actualización del mismo.

b) Propiciar espacios de reflexión entre docentes, estudiantes, graduados, personal administrativo y autoridades de la carrera a los efectos de elaborar propuestas inherentes a la adecuada implementación del plan de estudio de la carrera respectiva.

c) Sugerir criterios para la reubicación de docentes o en su defecto para que se proceda a la convocatoria a concursos, según la reglamentación vigente.

d) Atender los problemas que se originen en la reubicación de docentes, como primera instancia de apelación.

d) Proponer normativa académica para la carrera.



- e) Proponer a las autoridades la realización de convenios con organizaciones públicas, privadas y de la sociedad civil, cuya vinculación institucional resulte de interés para la carrera correspondiente.
- f) Proponer la adquisición de insumos y otros recursos destinados a la enseñanza.
- g) Proponer acciones tendientes a fortalecer la inserción de la carrera en el medio social
- h) Propiciar la existencia de ofertas extracurriculares que aborden temas que complementen los incluidos en el plan de estudios de la carrera.
- i) Proponer e incentivar líneas prioritarias en actividades de Extensión e Investigación.

Artículo 30° : Los docentes integrantes del consejo de carrera serán elegidos por sus pares de la carrera respectiva, en elección directa, por simple mayoría de sufragios. En caso de empate se realizara una nueva elección entre los postulantes que hubieran obtenido mayor numero de votos hasta obtener la mayoría necesaria.

Artículo 31° Para ser electo como representantes docentes en el consejo de carrera y para ser electos de los mismos se requiere cumplir las condiciones fijadas en el artículo 17° del presente.

Disposiciones transitorias

Artículo 32° Los representantes del Consejo de carrera durarán 2 (dos) años en sus funciones y desempeñarán las mismas ad-honorem.

Artículo 33° Por esta única vez y hasta tanto se normalice la Facultad, para ser elegido Responsable de Carrera se considerará a todos los docentes que a la fecha de la transferencia a la Universidad, se hayan desempeñado como profesor Responsable, Asociado o hayan estado a cargo de una cátedra en lugar del requisito establecido en el Artículo 5 de ser *profesor titular/adjunto*.

Artículo 34° por esta única vez, y hasta tanto no haya graduados de las distintas carreras, el consejo de carreras se conformará sin este estamento, a partir de la existencia de la misma, serán automáticamente incorporados según las pautas previstas en el presente.